



Causa N° 053-2018-TCE

CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 053-2018-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de marzo de 2019.- Las 11h25.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **1)** Resolución N° PLE-TCE-2-07-02-2019 de 7 de febrero del 2019, mediante la cual el Pleno del Tribunal designó al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General; **2)** Copia certificada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de la Resolución PLE-TCE-3-12-03-2019-EXT de 12 de marzo de 2019.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 22 de septiembre de 2018 a las 22h36, se recibe por Secretaría General de éste Tribunal, el Oficio N° CNE-SG-2018-000633-Of en una (1) foja y, en calidad de anexos seiscientos once fojas, firmado por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral T (foja 612), mediante el cual remite copia certificada del memorando N° CNE-DNOP-2018-5254-M de 21 de septiembre de 2018, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, que contiene el expediente con la documentación que guarda relación con el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Ronald Fernando Verdesoto Gaibor, Secretario Ejecutivo del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, y doctor Jorge Alpino Acosta Cisneros, Procurador del magíster Marco Patricio Zambrano Restrepo, en contra de la Resolución PLE-CNE-29-14-9-18-T adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en Sesión Ordinaria N° 15-PLE-CNE-2018-T de viernes 14 de septiembre de 2018.

2.- Razón sentada por la Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, doctora Blanca Cáceres Cabezas, de 22 de septiembre de 2018, dejando constancia la imposibilidad de realizar el sorteo electrónico del expediente que contiene el Recurso Ordinario de Apelación presentado, por cuanto a esa fecha el Consejo Nacional de Participación y Control Social Transitorio no había designado a los Jueces que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. (Foja 659)

3.- Razón sentada por el Prosecretario General del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Alex Guerra Troya, de 19 de octubre de 2018, de la que consta que la causa ingresada el día 22 de septiembre de 2018, a las 22h36, ha sido Registrada en el Sistema Informático de Trámites, según se desprende de la razón sentada por la doctora Blanca Cáceres Cabezas, asignándole el número de identificación de causa 053-2018-TCE; y, deja constancia que no se procede a realizar el sorteo



Causa N° 053-2018-TCE

electrónico de la presente causa por corresponder el conocimiento y resolución al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; quedando en custodia del Archivo Jurisdiccional de la Secretaría General. (Foja 660 y vta.)

4.- Razón de 4 de diciembre de 2018, sentada por el Prosecretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dejando constancia de la realización del sorteo electrónico de la presente causa y, en atención a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, le corresponde el conocimiento de la causa signada con el número 053-2018-TCE, al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. (Foja 661)

5.- Con fecha 5 de diciembre de 2018 a las 09h23, se recibe en el Despacho del Juez Sustanciador, doctor Joaquín Viteri Llanga, el expediente en seiscientas sesenta y un fojas. (Foja 672)

6.- Mediante Auto de 10 de diciembre de 2018 a las 11h00, el Juez Sustanciador, dispone al Consejo Nacional Electoral que certifique si la Resolución PLE-CNE-29-14-9-2018-T de 14 de septiembre de 2018, se encuentra vigente o se dejó sin efecto, en vista de que la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, hace conocer al Tribunal Contencioso Electoral, que el 20 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la reconsideración de la Resolución PLE-CNE-29-14-9-2018-T; y, dispuso que se suspenda la aplicación de la indicada resolución. (Foja 672 y vta.)

7.- Según razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de 10 de diciembre de 2018 a las 22h57, se notificó con la providencia de la causa No. 053-2018-TCE a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003. (Foja 681)

8.- Escrito presentado el 11 de diciembre de 2018 a las 16h34, por la señora Marcela Arellano Villa y, su abogada defensora, doctora Tania Andrade Ullauri, mediante el cual solicita la excusa del conocimiento y resolución de la presente causa, de los doctores Patricia Guaicha Rivera y Arturo Cabrera Peñaherrera, Jueces de éste Tribunal (Foja 684 y vta.)

9.- Según razón sentada por el Secretario General del TCE, de 13 de diciembre de 2018 a las 21h05, se recibe del doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, un Oficio Nro. CNE-SG-2018-0001264-Of en una foja y, en calidad de anexos dieciséis fojas; con el que comunica: (...), mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-1-10-2018-T**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, el 1 de octubre de 2018, en el artículo 2 de la citada resolución se dispuso lo siguiente: "**Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución PLE-**



Causa N° 053-2018-TCE

CNE-29-14-9-2018-T, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2018". (Fojas 701 y vta; y 702)

10.- Mediante Auto de 15 de diciembre de 2018 a las 15h15, el Juez Sustanciador, doctor Joaquín Viteri Llanga, dispuso que se haga conocer a la doctora Patricia Guaicha Rivera y doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Jueza y Juez respectivamente de este Tribunal, con la citada providencia y, copia certificada del escrito presentado por la señora Marcela Arellano Villa y su abogada patrocinadora, doctora Tania Andrade Ullauri, del 11 de diciembre de 2018 a las 16h34. (Foja 703 y vta)

11.- Según razón sentada por el Secretario General, el 18 de diciembre de 2018 a las 21h36, se recibe del doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, un oficio Nro. CNE-SG-2018-0001306-Of en una foja y, en calidad de anexos dieciséis fojas, por medio del cual remite copia certificada de la resolución PLE-CNE-3-1-10-2018-T. (Foja 722)

12.- A través de Memorando Nro. TCE-PGR-2018-0277-M de 20 de diciembre de 2018, firmado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, presenta su excusa, para que se la separe del conocimiento y resolución de la causa 053-2018-TCE, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1, 11, 75, 76, 82, 169, 172, 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en los artículos 23, 70 y 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, amparada en el numeral 1 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial. (Fojas 723 a 725)

13.- Resolución No. PLE-TCE-3-12-03-2019-EXT de 12 de marzo de 2019, mediante el cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió no aceptar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la Causa No. 053-2018-TCE. (Fojas 741 a 744)

14.- El Reglamento de trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el artículo 48, dispone: *Las procesos contenciosos electorales terminarán y serán archivados en los siguientes casos: 4. Cuando la autoridad administrativa electoral responsable, modifique o revoque el acto o resolución impugnada, de tal manera que la acción o recurso contencioso electoral no tenga fundamento para seguir en trámite, siempre que no vulnere derechos o intereses jurídicos.*

Analizado el expediente en forma íntegra, en lo principal, con base en el principio de economía procesal, luego de haberse verificado que la Resolución **PLE-CNE-29-14-9-2018-T** objeto del recurso ha dejado de surtir efectos jurídicos y que como



Causa N° 053-2018-TCE

consecuencia, se ha configurado la causal de terminación del proceso contencioso electoral determinada en el artículo 48, numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; se dispone:

PRIMERO.- El archivo de la presente causa.

SEGUNDO.- Notificar con el contenido de éste Auto de Archivo:

- 2.1** A los recurrentes, en los correos electrónicos: acostaabogados@hotmail.com y ronaldivg77@hotmail.com, señalados para el efecto; así como a la casilla contencioso electoral N° 097, asignada para el efecto.
- 2.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 2.3** A la señora Marcela Arellano Villa, en los correos electrónicos: marcela.arellano.villa@gmail.com y taniaandrade24@yahoo.com.

TERCERO.- Siga actuando abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el Auto de Archivo en la cartelera virtual/página web del Tribunal Contencioso Electoral: www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
NH